

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

OFICIO NO. SENAЕ-DSG-2021-0163-OF	2
SENAЕ-SGN-2021-0634-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “HACIENDA 66/3719Z” presentación Jerrican de 25 Kg/ Marca: sin marca/ Modelo: sin modelo/ Solicitante: LUCTA S.A. Documento No: SENAЕ-DSG-2021-5048-E	3
SENAЕ-SGN-2021-0635-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía Ractosuín, en presentación: envasado en sachet con estructura laminada PET + AL + PE DE 250 G. y envasadas en bolsas plásticas de polietileno dentro de bolsas cosba (bolsas multihojas con dos capas de papel kraft) con capacidad para 10 Kg, 20 Kg y 25 Kg	9
SENAЕ-SGN-2021-0636-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “RESOLUTOR” presentación Frasco de vidrio ámbar 50 ml/ Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: Larriva Dueñas y Asociados Cia Ltda / Documento No: SENAЕ-DSG-2021-5189-E.....	14
SENAЕ-SGN-2021-0637-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “ISOCOX” presentación Frasco de plástico de 100 y 1000ml/ Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA/ Documento No: SENAЕ-DSG-2021-5202-E	19

	Págs.
SENAE-SGN-2021-0638-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: AUROVITEL, en presentación: CAJAS DISPENSADORAS DE 45 SOBRES DE 20 GRAMOS., Marca: AUROFARMA Modelo: SIN MODELO., /Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-5200-E.	24
SENAE-SGN-2021-0639-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía “HACIENDA 66 / 3719Z” / Marca: sinmarca / Presentación: Contenedor de 900 kilos / Fabricante: LUCTA S.A. / Solicitante: GISIS S.A.	29
SENAE-SGN-2021-0640-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía “LARVIVA MYSIS / Marca: sin marca / Presentación: Lata de aluminio de 0.5 kg / Fabricante: BIOMAR SAS / Solicitante: ALIMENTSA S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-4545-E y SENAE-DSG-2021-5767-E	34

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0163-OF

Guayaquil, 27 de mayo de 2021

Asunto: Publicación en el R.O de las siguientes Clasificaciones Arancelarias./ Solicitud de publicación en el Registro Oficial

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de siete (7) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0634-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "HACIENDA 66/3719Z" presentación Jerrican de 25 Kg/Marca: sin marca/ Modelo: sin modelo/ Solicitante: LUCTA S.A. Documento No: SENAE-DSG-2021-5048-E.

SENAE-SGN-2021-0635-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía RACTOSUIN, en presentación: ENVASADO EN SACHET CON ESTRUCTURA LAMINADA PET + AL + PE DE 250 G. y ENVASADAS EN BOLSAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO DENTRO DE BOLSAS COSBA (BOLSAS MULTIHOJAS CON DOS CAPAS DE PAPEL KRAFT) CON CAPACIDAD PARA 10 KG, 20 KG Y 25 KG.

SENAE-SGN-2021-0636-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "RESOLUTOR" presentación Frasco de vidrio ámbar 50 ml/Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA / Documento No: SENAE-DSG-2021-5189-E

SENAE-SGN-2021-0637-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "ISOCOX" presentación Frasco de plástico de 100 y 1000ml/Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA/ Documento No: SENAE-DSG-2021-5202-E

SENAE-SGN-2021-0638-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía AUROVITEL, en presentación: CAJAS DISPENSADORAS DE 45 SOBRES DE 20 GRAMOS., Marca: AUROFARMA Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-5200-E.

SENAE-SGN-2021-0639-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "HACIENDA 66 / 3719Z" / Marca: sin marca / Presentación: Contenedor de 900 kilos / Fabricante: LUCTA S.A. / Solicitante: GISIS S.A./ Documento: SENAE-DSG-2021-5050-E.

SENAE-SGN-2021-0640-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "LARVIVA MYSIS / Marca: sin marca / Presentación: Lata de aluminio de 0.5 kg / Fabricante: BIOMAR SAS / Solicitante: ALIMENTSA S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-4545-E y SENAE-DSG-2021-5767-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SGN-2021-0520-M

Anexos:

- senae-sgn-2021-0634-of0277007001622048355.pdf
- senae-sgn-2021-0640-of0078757001622048357.pdf
- senae-sgn-2021-0639-of0776951001622048356.pdf
- senae-sgn-2021-0638-of0484312001622048356.pdf
- senae-sgn-2021-0637-of0188947001622048356.pdf
- senae-sgn-2021-0636-of0871754001622048355.pdf
- senae-sgn-2021-0635-of0577966001622048355.pdf
- senae-sgn-2021-0640-of.doc
- senae-sgn-2021-0639-of.doc
- senae-sgn-2021-0638-of.doc
- senae-sgn-2021-0637-of.doc
- senae-sgn-2021-0636-of.doc
- senae-sgn-2021-0635-of.doc
- senae-sgn-2021-0634-of.doc

Copia:

Señor
Manuel Eduardo Villa Asencio
Tecnico en Archivo



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0634-OF

Guayaquil, 22 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "HACIENDA 66/3719Z" presentación Jerrican de 25 Kg/Marca: sin marca/ Modelo: sin modelo/ Solicitante: LUCTA S.A. Documento No: SENAE-DSG-2021-5048-E

Señor
 Carlos Rafael Miranda Illingworth
Representante Legal
GISIS S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5048-E de 28 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, en calidad de Representante Legal de la empresa GISIS S.A, con RUC Nro. 0991295437001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0283**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	<i>28 de abril de 2021</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Carlos Rafael Miranda Illingworth, en calidad de Representante Legal de la empresa GISIS S.A, con RUC Nro. 0991295437001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	HACIENDA 66/3719Z
<i>Fabricante, marca, modelo y presentación:</i>	<i>Fabricante: LUCTA SAS Marca: sin marca Modelo: sin modelo Presentación: jerrican de 25 kg</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<i>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - Etiqueta del producto.</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:
"HACIENDA 66/3719Z"
Descripción:
Es una mezcla de productos aromáticos naturales y los productos sintéticos correspondiente, usado como aromatizante y saborizante en la elaboración de piensos para animales acuícolas.
Composición:
3-fenil-2-propenal (aldehído cinámico CAS 104-55-2 66,5 %
Aceite de girasol 33,5 %
Especies:
Camarones y peces
Dosis:
2.000 g por tonelada de pienso completo
Presentación:
Jerrican de 25 Kg
Foto:

***Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-5048-E**

Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-5048-E, se define que la mercancía de nombre comercial "HACIENDA 66/3719Z", sin marca, sin modelo, del fabricante LUCTA SA, es una mezcla de productos aromáticos naturales y los productos sintéticos correspondiente, usado como aromatizante y saborizante en la elaboración de piensos para animales acuícolas, presentado en jerrican de 25 Kg.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "HACIENDA 66/3719Z", EN PRESENTACIÓN JERRICAN DE 25 KG, SIN MARCA, SIN MODELO DEL FABRICANTE LUCTA SA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

"...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos....".

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1. los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
2. los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
3. los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “HACIENDA 66/3719Z”, en presentación jerrican de 25 Kg, sin marca, sin modelo del fabricante LUCTA S.A, es una mezcla de productos aromáticos naturales y los productos sintéticos correspondiente, usado como aromatizante y saborizante en la elaboración de piensos para animales acuícolas, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, considerando que la mercancía “HACIENDA 66/3719Z”, es una mezcla de productos aromáticos naturales y los productos

sintéticos correspondiente, usado como aromatizante y saborizante en la elaboración de piensos para animales acuícolas.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LUCTA S.A (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-5048-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , “HACIENDA 66/3719Z”, en presentación jerrican de 25 Kg, sin marca ,sin modelo, es una mezcla de productos aromáticos naturales y los productos sintéticos correspondiente, usado como aromatizante y saborizante en la elaboración de piensos para animales acuícolas, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.(...)”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0283, para las consideraciones del caso.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5048-E

Anexos:

- informe tecnico

Copia:

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Director de Técnica Aduanera

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General

GEVM/hlmr/rv/cmcm



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0635-OF

Guayaquil, 22 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía RACTOSUIN, en presentación: ENVASADO EN SACHET CON ESTRUCTURA LAMINADA PET + AL + PE DE 250 G. y ENVASADAS EN BOLSAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO DENTRO DE BOLSAS COSBA (BOLSAS MULTIHOJAS CON DOS CAPAS DE PAPEL KRAFT) CON CAPACIDAD PARA 10 KG, 20 KG Y 25 KG.

Señora
 Sonia Yolanda Larriva Dueñas
LARRIVA & CO
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No.: SENAE-DSG-2021-5188-E de 04 de mayo de 2021 y SENAE-DSG-2021-5460-E de 10 de mayo de 2021, suscrito por el Sr. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la compañía LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0289**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	10 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la compañía LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001
Nombre comercial de la mercancía:	RACTOSUIN
Fabricante:	OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA.
Presentación	ENVASADO EN SACHET CON ESTRUCTURA LAMINADA PET + AL + PE DE 250 G. y ENVASADAS EN BOLSAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO DENTRO DE BOLSAS COSBA (BOLSAS MULTIHOJAS CON DOS CAPAS DE PAPEL KRAFT) CON CAPACIDAD PARA 10 KG, 20 KG Y 25 KG.,
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:																															
RACTOSUIN																															
DESCRIPCIÓN:																															
Aditivo mejorador de desempeño																															
FORMA DE PRESENTACIÓN:																															
Polvo																															
FORMA DE ADMINISTRACION:																															
El producto es de uso oral y se debe usar mezclado a la ración de la fase de terminación de los porcinos.																															
INDICACION:																															
Se utiliza para mejorar la eficiencia alimenticia e incrementar la ganancia de peso en la etapa de ceba o finalización (más de 75 kg de peso vivo) en cerdos																															
COMPOSICIÓN:																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Insumos</th> <th>CAS</th> <th>Porcentajes</th> <th>Función</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Clorhidrato de Ractopamina</td> <td>90274-24-1</td> <td>2,0500%</td> <td>Principio activo</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Excipientes</td> </tr> <tr> <td>Ácido benzoico</td> <td>65-85-0</td> <td>0,0040%</td> <td>Conservante</td> </tr> <tr> <td>B.H.T.(Hidróxido de Tolueno Butilado)</td> <td>128-37-0</td> <td>0,0100%</td> <td>Agente antioxidante</td> </tr> <tr> <td>Aceite de soya refinado</td> <td>8001-22-7</td> <td>2,0000%</td> <td>Solvente</td> </tr> <tr> <td>Fibra de cáscara de arroz 350</td> <td></td> <td>c.s.p 100,00%</td> <td>Diluyente</td> </tr> </tbody> </table>				Insumos	CAS	Porcentajes	Función	Clorhidrato de Ractopamina	90274-24-1	2,0500%	Principio activo	Excipientes				Ácido benzoico	65-85-0	0,0040%	Conservante	B.H.T.(Hidróxido de Tolueno Butilado)	128-37-0	0,0100%	Agente antioxidante	Aceite de soya refinado	8001-22-7	2,0000%	Solvente	Fibra de cáscara de arroz 350		c.s.p 100,00%	Diluyente
Insumos	CAS	Porcentajes	Función																												
Clorhidrato de Ractopamina	90274-24-1	2,0500%	Principio activo																												
Excipientes																															
Ácido benzoico	65-85-0	0,0040%	Conservante																												
B.H.T.(Hidróxido de Tolueno Butilado)	128-37-0	0,0100%	Agente antioxidante																												
Aceite de soya refinado	8001-22-7	2,0000%	Solvente																												
Fibra de cáscara de arroz 350		c.s.p 100,00%	Diluyente																												
CANTIDAD A MEZCLAR:																															
El producto se deberá mezclar en la ración de los porcinos en la etapa de ceba a 5- 10 ppm (250-500 g/tonelada). Para garantizar una distribución homogénea de Ractosuín en la ración final, se recomienda que se haga una premezcla con maíz molido o salvado de soya y, posteriormente se mezcle con la ración. También es recomendable que el producto no se mezcle al mismo tiempo con aceite vegetal cuando este se agregue a la ración. La ración debe ser la única fuente de alimento de los cerdos en esta fase de producción (ceba).																															
PRESENTACIÓN:																															
Envasado En Sachet Con Estructura Laminada Pet + Al + Pe De 250 G. Y Envasadas En Bolsas Plásticas De Polietileno Dentro De Bolsas Cosba (Bolsas Multihojas Con Dos Capas De Papel Kraft) Con Capacidad Para 10 Kg, 20 Kg Y 25 Kg.,																															
ETIQUETA:																															
(Ver en el informe técnico adjunto)																															
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:																															
(Ver en el informe técnico adjunto)																															

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-5188-E y SENAE-DSG-2021-5460-E**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-5188-E y SENAE-DSG-2021-5460-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "RACTOSUIN", del fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., en presentación: ENVASADO EN SACHET CON ESTRUCTURA LAMINADA PET + AL + PE DE 250 G. y ENVASADAS EN BOLSAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO DENTRO DE BOLSAS COSBA (BOLSAS MULTIHOJAS CON DOS CAPAS DE PAPEL KRAFT) CON CAPACIDAD PARA 10 KG, 20 KG Y 25 KG., es un aditivo mejorador de desempeño en forma de polvo compuesto de 2,05% clorhidrato de ractopamina, se añade en la ración de los porcinos proporcionando mejorar la eficiencia alimenticia e incrementar la ganancia de peso.; por lo que merceológicamente se

determina que esta mercancía es una premezcla compuesto de clorhidrato de ractopamina destinado para los porcinos, mejorando la eficiencia alimenticia e incrementando la ganancia de peso de la especie.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “RACTOSUIN”, del fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., en presentación: ENVASADO EN SACHET CON ESTRUCTURA LAMINADA PET + AL + PE DE 250 G. y ENVASADAS EN BOLSAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO DENTRO DE BOLSAS COSBA (BOLSAS MULTIHOJAS CON DOS CAPAS DE PAPEL KRAFT) CON CAPACIDAD PARA 10 KG, 20 KG Y 25 KG., es una premezcla compuesta de clorhidrato de ractopamina destinado para los porcinos, sirve para mejorar la eficiencia alimenticia e incrementando la ganancia de peso de la especie. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una preparación que se mezcla en la ración de los porcinos, considerada como premezcla., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2309.90.20.90- - - Los demás.**”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA.,(Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-5188-E y SENAE-DSG-2021-5460-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “RACTOSUIN”, en presentación ENVASADO EN SACHET CON ESTRUCTURA LAMINADA PET + AL + PE DE 250 G. y ENVASADAS EN BOLSAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO DENTRO DE BOLSAS COSBA (BOLSAS MULTIHOJAS CON DOS CAPAS DE PAPEL KRAFT) CON CAPACIDAD PARA 10 KG, 20 KG Y 25 KG., es una premezcla compuesta de clorhidrato de ractopamina destinado para los porcinos, sirve para mejorar la eficiencia alimenticia e incrementando la ganancia de peso de la especie., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.20.90- - - Los demás**”(…)

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0289

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5460-E

Anexos:

- solicitud_ractosuín-signed0454666001620659075.pdf
- clasificación_arancelaria_ractosuín__ec__mar_21_compressed0220571001620659130.pdf
- ficha_técnica_ractosuín0866169001620659129.pdf
- fotos_productos_ractosuín-signed0492816001620659129.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0289.pdf



Firmado electrónicamente por:
AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0636-OF

Guayaquil, 22 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "RESOLUTOR" presentación Frasco de vidrio ámbar 50 ml/Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA / Documento No: SENAE-DSG-2021-5189-E

Señora
Sonia Yolanda Larriva Dueñas
LARRIVA & CO
En su Despacho

De mis consideraciones,

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5189 -E de 03 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con RUC Nro. 1792295823001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0292**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	<i>03 de mayo de 2021</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con RUC Nro. 1792295823001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>RESOLUTOR</i>
<i>Fabricante, marca, modelo y presentación:</i>	<i>Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Marca: Sin marca Modelo: sin modelo Presentación frascos de vidrio ámbar de 50 ml</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<i>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC.</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
"RESOLUTOR"	
Descripción:	
Es un antimicrobiano Inyectable a base de un antibiótico como es la Marbofloxacina para bovinos y porcinos	
Composición:	
Cada 100 mL contiene:	
Marbofloxacina	20,0 g
Vehículo c.s.p.	100,00 mL
Indicaciones:	
Está indicado para el tratamiento de las enfermedades infecciosas bacterianas en bovinos y porcinos causadas por agentes Gram-positivos y Gram-negativos sensibles a la Marbofloxacina. En bovinos, los agentes etiológicos susceptibles a Resolutor son: <i>Dichelobacter nodosus</i> , <i>Mannheimia haemolytica</i> , <i>Pasteurella multocida</i> , <i>Staphylococcus aureus</i> , <i>Streptococcus pyogenes</i> y <i>Fusobacterium necrophorum</i> . En porcinos, los agentes etiológicos susceptibles son: <i>Mycoplasma hyopneumoniae</i> , <i>Actinobacillus pleuropneumoniae</i> , <i>Actinobacillus suis</i> , <i>Bordetella bronchiseptica</i> , <i>Haemophilus parasuis</i> , <i>Escherichia coli</i> , <i>Erysipelothrix rhusiopathiae</i> , <i>Salmonella enterica</i> sorovar <i>Typhimurium</i> , <i>Streptococcus suis</i> , <i>Pasteurella multocida</i> y <i>Staphylococcus hyicus</i> . Algunas enfermedades que afectan a bovinos y porcinos son derivadas de infecciones bacterianas causadas por estos microorganismos	
Presentación:	
Frasco de vidrio ámbar de 50 ml	
Forma de uso:	
Debe ser administrado por la vía subcutánea en bovinos y por la vía intramuscular en porcinos.	
Especies y dosis:	
Subcutánea en bovinos y por la vía intramuscular en porcinos. Administrar la dosis de 1 mL para cada 25 kg de peso vivo (0,04 mL de Resolutor/kg), correspondiente a 8,0 mg de Marbofloxacina por kg de peso corporal, en dosis única.	
Foto:	

***Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-5189-E**

Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-5189-E, se define que la mercancía de nombre comercial "RESOLUTOR", sin marca, sin modelo, del fabricante Ouro Fino Saúde Animal Ltda, es un antimicrobiano inyectable a base de un antibiótico como es la Marbofloxacina para bovinos y porcinos, presentado en frasco de vidrio ámbar de 50 ml.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "RESOLUTOR", EN PRESENTACIÓN FRASCO DE VIDRIO AMBAR DE 50 ML, SIN MARCA, SIN MODELO DEL FABRICANTE OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA,

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.04, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Texto de la partida 30.04

“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”

Nota legal 2 de la sección VI

“....Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura....”

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.04

*“....a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida)...”

En virtud de que la mercancía denominada comercialmente como: “RESOLUTOR”, en presentación de frasco de vidrio ámbar de 50 ml, es un antimicrobiano inyectable a base de un antibiótico como es la Marbofloxacin para bovinos y porcinos, se clasifica en la partida 30.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
3004.20	- Los demás, que contengan antibióticos::
	- - Para uso humano:
3004.20.11.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.20.19.00	- - - Los demás
3004.20.20.00	- - Para uso veterinario

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define como más adecuada la subpartida arancelaria: “3004.20.20.00- -

Para uso veterinario” por ser un antimicrobiano inyectable a base de un antibiótico como es la Marbofloxacina para bovinos y porcinos.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante Ouro Fino Saúde Animal Ltda (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-5189-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente, “RESOLUTOR”, presentada en frasco de vidrio ámbar de 50 ml, sin marca, sin modelo, es antimicrobiano inyectable a base de un antibiótico como es la Marbofloxacina para bovinos y porcinos, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida “3004.20.20.00 - - Para uso veterinario”.(...)”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0292, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5189-E

Anexos:

- informe tecnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0637-OF**Guayaquil, 22 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "ISOCOX" presentación Frasco de plástico de 100 y 1000ml/Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA/ Documento No: SENAE-DSG-2021-5202-E

Señora
Sonia Yolanda Larriva Dueñas
LARRIVA & CO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-5202 -E de 03 de mayo de 2021, suscrito por la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con RUC Nro. 1792295823001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0291**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(..)1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	<i>03 de mayo de 2021</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con RUC Nro. 1792295823001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>ISOCOX</i>
<i>Fabricante, marca, modelo y presentación:</i>	<i>Fabricante: Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Marca: Sin marca Modelo: sin modelo Presentación frascos de plástico de 100 y 1000 ml</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<i>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC.</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:
“ISOCOX”
Descripción:
Es un agente anticoccidial para porcinos, bovinos y ovinos.
Composición:
Cada 100 mL contiene:
Toltrazuril 5,00 g
Vehículo c.s.p 100,00 mL
Indicaciones:
Es un agente anticoccidial para porcinos, bovinos y ovinos. <i>Porcinos: La coccidiosis causa diarrea principalmente en lechones con edad entre 5 a 30 días. Isocox actúa en todas las fases de desarrollo del parásito y está indicado para metafílaxis y tratamiento de la coccidiosis (isosporosis porcina).</i> <i>Bovinos y ovinos: La coccidiosis bovina y ovina acomete principalmente animales jóvenes, también presentando alteraciones gastrointestinales y cuadros variables de diarrea. En estas especies, el Isocox está indicado en la metafílaxis y tratamiento de la coccidiosis bovina provocada por Eimeria bovis y Eimeria zuernii y ovina por Eimeria crandallis y Eimeria ovinoidalis.</i>
Presentación:
Frasco de plástico de 100 y 1000 ml
Forma de uso:
Debe ser administrado por la vía oral en bovinos, porcinos y ovinos.
Especies y dosis:
<i>Porcinos: Isocox debe ser administrado a toda lechigada a partir del tercer día de vida como metafílaxis de la coccidiosis en la siguiente dosis: 20 mg/kg de peso (equivalente a 1 mL de Isocox para cada lechón). Para tratamiento, utilizar la dosis de 20 mg/kg de peso (equivalente a 1 mL de Isocox para cada 2,5 kg de peso de los animales).</i> <i>En caso de propiedades con alto desafío, la dosis puede ser repetida tras 5 días o a criterio del médico veterinario.</i> <i>Bovinos y ovinos: debe ser administrado en bovinos en la dosis de 15 mg/kg de Toltrazuril (equivalente a 3 mL/10 kg de peso vivo) por la vía oral en dosis única. En ovinos, administrar en la dosis de 20 mg/kg de Toltrazuril (equivalente a 1 mL/2,5 kg de peso vivo) por la vía oral en dosis única.</i>
Foto:

***Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-5202-E**

Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-5202-E, se define que la mercancía de nombre comercial “ISOCOX”, sin marca, sin modelo, del fabricante Ouro Fino Saúde Animal Ltda, es un agente anticoccidial usada para tratar la coccidiosis en porcinos, bovinos y ovinos, presentado en frasco de plástico de 100 y 1000 ml.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “ISOCOX”, EN PRESENTACIÓN FRASCO PLÁSTICO DE 100 Y 1000 ML, SIN MARCA, SIN MODELO DEL FABRICANTE OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo

con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.04, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Texto de la partida 30.04

“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”

Nota legal 2 de la sección VI

“...Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura...”

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.04

“...a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida)...”

En virtud de que la mercancía denominada comercialmente como: “ISOCOX”, en presentación de frasco de plástico de 100 y 1000 ml, es un agente anticoccidial usada para tratar la coccidiosis en porcinos, bovinos y ovinos, se clasifica en la partida 30.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
3004.90	- Los demás:
3004.90.10.00	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano
	- - Los demás medicamentos para uso humano:
3004.90.21.00	- - - Anestésicos
3004.90.22.00	- - - Parches impregnados con nitroglicerina
3004.90.23.00	- - - Para la alimentación vía parenteral
3004.90.24.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.90.29.00	- - - Los demás
3004.90.30.00	- - Los demás medicamentos para uso veterinario

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria: "3004.90.30.00- - Los demás medicamentos para uso veterinario" por ser un agente anticoccidial usada para tratar la coccidiosis en porcinos, bovinos y ovinos

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante Ouro Fino Saúde Animal Ltda (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-5202-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente, "ISOCOX", presentada en frasco de plástico de 100 y 1000 ml, sin marca, sin modelo, es un agente anticoccidial usada para tratar la coccidiosis en porcinos, bovinos y ovinos, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida "3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario".(...)"

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0291, para las consideraciones del caso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del

presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5202-E

Anexos:

- informe tecnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0638-OF**Guayaquil, 22 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía AUROVITEL, en presentación: CAJAS DISPENSADORAS DE 45 SOBRES DE 20 GRAMOS., Marca: AUROFARMA Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-5200-E.

Señor Ingeniero
 Juan Fernando Uribe Saldariaga
Representante legal
PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-5200-E de 03 de mayo de 2021 , suscrito por el Sr. Juan Fernando Uribe Saldariaga, en calidad de Representante Legal de la compañía PRODUCTOS BALANCEADOS COPROBALAN S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0294**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	03 de mayo de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Fernando Uribe Saldariaga, en calidad de Representante Legal de la compañía Productos Balanceados Coprobalan S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792211956001
Nombre comercial de la mercancía:	AUROVITEL
Fabricante:	LABORATORIOS AUROFARMA S.A.S. (Colombia)
Presentación	CAJAS DISPENSADORAS DE 45 SOBRES DE 20 GRAMOS
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
AUROVITEL
INDICACIONES:
Multivitamínico en polvo soluble, con electrolitos; indicado para los periodos de estrés por enfermedad, vacunación, despique, variaciones climáticas, deshidratación por transporte y exigencias de rendimiento en aves.
ESPECIES PARA LA CUALES ES RECOMENDADO:
Aves
COMPOSICIÓN:
Cada g de polvo oral contiene:
Vitamina A: 70.000 U.I
Vitamina D3: 15.000 U.I
Vitamina E: 50 U.I
Vitamina K3: 30 mg
Vitamina B1: 6 mg
Vitamina B2: 20 mg
Vitamina B6: 15 mg
Vitamina B12: 0.06 mg
Vitamina C: 200 mg
Biotina: 0.4 mg
Ácido fólico: 5 mg
Nicotinamida: 75 mg
Pantotenato de calcio: 20 mg
Electrolitos
Cloruro de sodio 100 mg
Cloruro de potasio 60 mg
Propionato de calcio 25 mg
Sulfato de magnesio 60 mg
Excipientes c.s.p 1 g
INDICACIÓN:
Multivitamínico en polvo soluble, con electrolitos; indicado para los periodos de estrés por enfermedad, vacunación, despique, variaciones climáticas, deshidratación por transporte y exigencias de rendimiento en aves.
VIA ADMINISTRACIÓN:
Vía Oral, disuelto en el agua de bebida.
DOSIFICACIÓN:
Para cualquier edad administrar 1 g disuelto en 10 litros de agua de bebida, durante 3 días.
PRECAUCION:
Uso veterinario Manténgase fuera del alcance de los niños y animales domésticos No administrar en combinación con otros medicamentos. Prepare el agua medicada a diario. Consérvese en un sitio fresco y seco, protegido de la luz.
PRESENTACIÓN:
Caja dispensadora de 45 sobres 20 Gramos
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:
(Ver en el informe técnico adjunto)

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2021-5200-E.**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-5200-E.; se define que la mercancía de nombre comercial "AUROVITEL", del fabricante: LABORATORIOS AUROFARMA S.A.S. (Colombia)., en presentación: CAJAS DISPENSADORAS DE 45 SOBRES DE 20 GRAMOS., es un producto en forma de polvo soluble compuestos de vitaminas y electrolitos, concebido para uso en aves, indicado para los

periodos de estrés por enfermedad, vacunación, despique, variaciones climáticas, deshidratación por transporte y exigencias de rendimiento de aves; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es un suplemento vitamínico mineral indicado para el periodo de estrés en las aves, administrado por vía oral.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 del capítulo 30, el texto de la partida arancelaria 30.04 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Nota legal 1 del Capítulo 30.**

“...Este Capítulo no comprende:

1. los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa...”

- **Texto de la partida 30.04**

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...Además, esta partida no comprende los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la partida 21.06 o en el Capítulo 22...”

Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04 y a las notas legales del capítulo 30, se determina que la mercancía con nombre comercial “AUROVITEL”, queda excluida de la partida arancelaria 30.04 debido a que no está destinada a tratar ninguna enfermedad en específico, en este caso, el producto es un suplemento compuesto de vitaminas y minerales (electrolitos), concebido para uso en aves, administrado por vía oral, presentado en cajas dispensadoras de 45 sobres de 20 gramos. Por lo tanto, al no corresponder a un medicamento se excluye de la partida 30.04.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

● **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...B – PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS (ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “AUROVITEL”, del fabricante: LABORATORIOS AUROFARMA S.A.S. (Colombia), en presentación: CAJAS DISPENSADORAS DE 45 SOBRES DE 20 GRAMOS, es un suplemento administrado por vía oral conteniendo en su composición vitaminas y minerales (electrolitos), concebido para uso en aves. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.30.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
	- - - Los demás:
2309.90.90.91	- - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor
2309.90.90.99	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), al indicarse que la mercancía es destinada para uso en aves de manera general, nos encontramos con dos posibles

subpartidas tácitas : “2309.90.90.10 - - - Para animales criados para alimentación humana”, debido que es un suplemento compuesto de vitaminas y minerales (electrolitos) administrado por vía oral para las aves criados para alimentación humana; y la subpartida “2309.90.90.90- - - Los demás”, porque también se administra a las aves que no son destinada para alimentación humana; considerando las características de la mercancía y al no poder determinar la descripción más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica:

“...REGLA 3 c).- Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación...”

Por lo antes citado, la mercancía “AUROVITEL”, en presentación: CAJAS DISPENSADORAS DE 45 SOBRES DE 20 GRAMOS, Fabricante: LABORATORIOS AUROFARMA S.A.S. (Colombia), es un suplemento compuesto de vitaminas y minerales (electrolitos) indicado para el periodo de estrés en las aves, administrado por vía oral.; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “2309.90.90.99- - - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LABORATORIOS AUROFARMA S.A.S. (Colombia)., (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-5200-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente como “AUROVITEL”, en presentación CAJAS DISPENSADORAS DE 45 SOBRES DE 20 GRAMOS, es un suplemento compuesto de vitaminas y minerales (electrolitos), concebido para uso en aves, indicado para los periodos de estrés, administrado por vía oral., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.90.99- - - Los demás.”(...)

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0294

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5200-E

Anexos:

- oficio_consulta_vinculante_aurovitel-signed_(002).pdf
- anexos_aurovitel_final-1620063978.8404.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0294.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0639-OF

Guayaquil, 22 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "HACIENDA 66 / 3719Z" / Marca: sin marca / Presentación: Contenedor de 900 kilos / Fabricante: LUCTA S.A. / Solicitante: GISIS S.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-5050-E

Señor
 Carlos Rafael Miranda Illingworth
Representante Legal
GISIS S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-5050-E de 28 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Carlos Miranda Illingworth en calidad de Representante legal de la compañía GISIS S.A. con RUC Nro. 0991295437001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0290**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Última entrega de documentación:</i>	<i>28 de abril de 2021</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Carlos Miranda Illingworth en calidad de Representante legal de la compañía GISIS S.A. con RUC Nro. 0991295437001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>HACIENDA 66 / 3719Z</i>
<i>Fabricante, marca y presentación de la mercancía:</i>	<i>Fabricante: LUCTA S.A. Marca: sin marca Presentación: Contenedor de 900 kilos</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</i> ● <i>Copia de RUC y cédula del solicitante</i> ● <i>Diagrama de proceso de obtención del producto</i> ● <i>Ficha técnica</i> ● <i>Certificado de composición</i> ● <i>Ficha de datos de seguridad</i> ● <i>Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:		
"HACIENDA 66 / 3719Z"		
Descripción:		
Preparación aromatizante que produce un sabor y olor característico de la canela, de uso exclusivo en la fabricación de piensos para especies acuícolas, dosificado en una proporción de 2000 gramos por tonelada de alimento.		
Características:		
Apariencia: Líquido ligeramente viscoso		
Color: transparente		
Composición:		
Componentes	Porcentaje	Función
Sustancias aromáticas 3-fenil-2propenal	66,5%	Produce sabor y olor característico de la canela
Agua	33,5%	Utilizado como soporte
Total	100,00 %	
Beneficios:		
● Aromatizante - saborizante		
Presentación del Producto:		
Contenedor de 900 kilos		
Dosificación:		
2. Hasta 2000 g / ton de pienso		

Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-5050-E

Con base en la información contenida en documento SENAE-DSG-2021-5050-E, se define que la mercancía de nombre comercial "HACIENDA 66 / 3719Z", Marca: sin marca / Presentación: Contenedor de 900 kilos, Fabricante: LUCTA S.A.; es una preparación aromatizante que produce un sabor y olor característico de la canela, de uso exclusivo en la fabricación de piensos para especies acuícolas, dosificado en una proporción de 2000 gramos por tonelada de alimento.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "HACIENDA 66 / 3719Z"

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación

- **Texto de partida 23.09**

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
--

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (lo subrayado no es parte del texto)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

(...) “C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.

Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias*

inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.”

(lo subrayado no es parte del texto)

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “HACIENDA 66 / 3719Z” es una preparación aromatizante que produce un sabor y olor característico de la canela, de uso exclusivo en la fabricación de piensos para especies acuícolas. Se utiliza en la fabricación de alimento de uso acuícola dosificado en una proporción de 2000 gramos por tonelada de alimento; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera la subpartida 2309.90.20.10 que corresponde a premezclas para alimentación animal de uso acuícola al desempeñarse como una preparación aromatizante que produce un sabor y olor característico de la canela, de uso exclusivo en la fabricación de piensos para especies acuícolas; por lo tanto se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LUCTA S.A., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-5050-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía

denominada comercialmente con el nombre de “HACIENDA 66 / 3719Z”, Marca: sin marca, Presentación: Contenedor de 900 kilos; es una preparación aromatizante que produce un sabor y olor característico de la canela, de uso exclusivo en la fabricación de piensos para especies acuícolas, dosificado en una proporción de 2000 gramos por tonelada de alimento; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0290, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5050-E

Anexos:

- 5050-e0466285001619627247.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0290



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0640-OF**Guayaquil, 22 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "LARVIVA MYSIS / Marca: sin marca / Presentación: Lata de aluminio de 0.5 kg / Fabricante: BIOMAR SAS / Solicitante: ALIMENTSA S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-4545-E y SENAE-DSG-2021-5767-E

Señor Economista
 Danny Sven Vélez Sper
Representante Legal
ALIMENTSA S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-4545-E de 19 de abril de 2021 y documento No. SENAE-DSG-2021-5767-E de 14 de mayo de 2021, suscritos por el Sr. Danny Vélez Sper en calidad de Representante legal de la compañía ALIMENTSA S.A. con RUC Nro. 0990881847001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0293**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Última entrega de documentación:</i>	<i>14 de mayo de 2021</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Danny Vélez Sper en calidad de Representante legal de la compañía ALIMENTSA S.A. con RUC Nro. 0990881847001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>LARVIVA MYSIS</i>
<i>Fabricante, marca y presentación de la mercancía:</i>	<i>Fabricante: BIOMAR SAS Marca: sin marca Presentación: Lata de aluminio de 0.5 kg</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria</i> ● <i>Ficha técnica</i> ● <i>Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial</i>

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
"LARVIVA MYSIS "	
Descripción:	
Alimento micro-encapsulado de 70-150 micras destinado a la alimentación de larvas de camarón con alto contenido en proteína. Sirve para primera alimentación y reemplazo de alimento vivo.	
Características:	
Apariencia: Alimento micro-encapsulado. Partículas de 70-150 micras.	
Composición:	
Componentes	Porcentaje
Harina de pescado	43.00%
Harina de krill	24.00%
Proteína hidrolizada de pescado	13.50%
Gelatina de pescado	5.50%
Lecitina de soja	4.50%
Harina de algas	3.50%
Aminoácidos	3.00%
Minerales	1.50%
Vitaminas	1.00%
Extracto de levadura	0.38%
Probiótico	0.10%
Antioxidante	0.02%
Total	100,00 %
Beneficios:	
Primera alimentación y reemplazo de alimento vivo	
Presentación del Producto:	
Lata de aluminio de 0.5 kg	
Dosificación:	
Pesa la cantidad requerida de LARVIVA mysis y mézclalo con agua (sin batidora) a razón de 50g de producto por litro de agua. No mezcle LARVIVA mysis con otro alimento o producto. Alimenta de 3 a 8 g por m ³ de agua desde mysis 1 hasta PL 2. Divide la cantidad a ser alimentada en 6 a 8 raciones por día. Esta tabla de alimentación es indicativa, conviene adaptarla según las condiciones y temperatura.	

Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DSG-2021-4545-E y SENAE-DSG-2021-5767-E

Con base en la información contenida en documentos SENAE-DSG-2021-4545-E y SENAE-DSG-2021-5767-E, se define que la mercancía de nombre comercial "LARVIVA MYSIS",

Marca: sin marca / Presentación: Lata de aluminio de 0.5 kg, Fabricante: BIOMAR SAS; es un alimento micro-encapsulado de 70-150 micras destinado a la alimentación de larvas de camarón con alto contenido en proteína. Sirve para primera alimentación y reemplazo de alimento vivo.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “LARVIVA MYSIS”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
--

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.” (lo subrayado no es parte del texto)

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a;

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras

celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “LARVIVA MYSIS” es un alimento micro-encapsulado de 70-150 micras destinado a la alimentación de larvas de camarón con alto contenido en proteína que sirve para primera alimentación y reemplazo de alimento vivo; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.90	- - Las demás:
	- - - Para animales criados para alimentación humana:
2309.90.90.11	- - - - Para uso acuícola en forma de hojuelas
2309.90.90.13	- - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro
2309.90.90.18	- - - - Las demás para uso acuícola

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera la subpartida 2309.90.90.13 que corresponde a preparaciones para animales criados para alimentación humana de uso acuícola al desempeñarse como alimento micro-encapsulado de 70-150 micras de tamaño destinado a la alimentación de larvas de camarón; por lo tanto se define la subpartida arancelaria “2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el

fabricante BIOMAR SAS, (elementos contenidos en documentos SENA-DSG-2021-4545-E y SENA-DSG-2021-5767-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "LARVIVA MYISIS", Marca: sin marca, Presentación: Lata de aluminio de 0.5 kg; es un alimento micro-encapsulado de 70-150 micras destinado a la alimentación de larvas de camarón con alto contenido en proteína que sirve para primera alimentación y reemplazo de alimento vivo; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria "2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro".

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0293, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENA proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENA-DSG-2021-5767-E

Anexos:

- subsanacion_larviva_mysis.pdf
- etiqueta_larviva_mysis_can.pdf
- foto_larviva_mysis_compressed.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0293

Copia:

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Director de Técnica Aduanera

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez

Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.